

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

DR. WILSON RAMIRO MAYORGA
NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

COPIA N° TERCERA

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: SRS. PICO NAVAS ABRAHAM MARIA JOSÉ Y
CORDOVA PAZMIÑO MONICA DEL CARMEN

A FAVOR DE:

CUANTIA \$: 400,00 USD

Ambato, a²³ de ABRIL del 20¹⁴

2014-18-01-01-P

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: señores: PICO NAVAS ABRAHAM MARIA JOSE y CORDOVA PAZMIÑO MONICA DEL CARMEN.

A FAVOR DE: SUELECTRICA CIA. LTDA.,

CUANTÍA: \$ 400,00 USD.

COPIAS: Tres.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y tres de Abril del dos mil catorce. Ante mí, **Doctor WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA**, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato; comparecen voluntariamente los señores:

1) PICO NAVAS ABRAHAM MARIA JOSE, viudo, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero uno tres nueve cinco siete guión seis (180013957-6); y 2) CORDOVA PAZMIÑO MONICA DEL CARMEN, casada portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno ocho cuatro cuatro ocho cuatro guión cuatro (180184484-4). Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada **SUELECTRICA CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente los señores: 1) PICO NAVAS ABRAHAM MARIA JOSE, viudo, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero uno tres nueve cinco siete guión seis (180013957-6); y 2) CORDOVA PAZMIÑO MONICA DEL

CARMEN, casada portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno ocho cuatro cuatro ocho cuatro guión cuatro (180184484-4). Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- Artículo 1.- DEL NOMBRE.**- El nombre de la Compañía que se constituye es SUELECTRICA CIA. LTDA.- **Artículo.2.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Importación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de suministros, materiales, equipos, y maquinaria eléctrica, electrónica y electromecánica, así como materiales de ferretería en general electrodomésticos, y línea blanca, tales como: cables, interruptores, canaletas, extensiones y cortapicos, reguladores de voltaje y UPS, computadores, lavadoras, concinas a gas e inducción, calefones a gas y eléctricos, tubería para conducción de cables, amarradores, cintas y conectores, antenas para TV y accesorios, plafones, y apliques, iluminación dirigida y lámparas solares, reflectores, linternas y pilas, focos ahorradores, LED, dicroicos, y de iodines, lámparas fluorescentes, maquinas eléctricas portátiles y estacionarias, generadoras eléctricos, compresores, y accesorios para alumbrado de interiores y exteriores, postes de alumbrado público de hormigón, de plástico y metálicos, piezas aislantes para maquinas o aparatos eléctricos, electrónicos, y electromecánicos, cables de fibra óptica y conmutadores y de otros tipos de equipo de instalación de uso industrial, equipo eléctrico, sus partes piezas y accesorios, como motores y transformadores eléctricos, máquinas, herramientas sus partes, piezas y accesorios, relacionadas con las aéreas eléctrica, electrónica, electromecánica, línea blanca, y de la construcción, maquinaria N.C.P. para uso en la industria, sus partes, piezas y accesorios, alambre retorcido, para baja, media y alta tensión, partes y piezas de aparatos de control eléctrico, cable coaxial y otros conductores eléctricos, medidores de suministro, y todo tipo de herrajes eléctricos, y demás artículos relacionados con el sector eléctrico, ferretero,

Dr. Wilson Ramiro Maza
 Notario
 Colegio de Tensión

y de la construcción, sean éstos para uso industrial público y doméstico; b) Diseño de planos eléctricos, de redes de baja tensión y redes de telefonía, así como la construcción e instalación de redes eléctricas y de comunicación; c) Prestar asesoramiento, mantenimiento y reparación técnica de todos los productos que comercializa y distribuye la compañía; c) Representar, y comercializar productos de marcas nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social; d) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento, exportación y mantenimiento de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, y la producción en la industria, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes, excluyendo el leasing; e) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; f) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; y g) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene un



socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

Artículo 8.- NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**

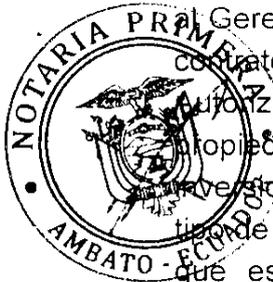
La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.- **Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo 11.- CONVOCATORIAS.-**

Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios

presentes.-**Artículo 13.- QUORUM DE DECISION.** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este



estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-

Artículo 18.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-**

Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a

Wilson Ramiro Mayorga
 NOTARIO PÚBLICO
 CANTÓN AMBATO

sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **-Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-** a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique interferencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios



ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **Artículo 21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.- **Artículo 25.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, según el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
PICO NAVAS ABRAHAM / MARIA JOSE	1800139576 /	200,00	200,00	200	50%
CORDOVA PAZMIÑO MÓNICA / DEL CARMEN	1801844844 /	200,00	200,00	200	50%
TOTAL		400,00	400,00	400	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes le autorizan al abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas para que a su nombre solicite a la Superintendente de Compañías o a su delegada, la

aprobación del contrato contenido en la presente escritura.-Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- - Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C. J. T.- **Hasta aquí la minuta**.- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fué, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



PICO NAVAS ABRAHAM MARIA JOSE
C.C. 1800139576



CORDOVA PAZMIÑO MONICA DEL CARMEN
C.C. 1501844844

EL NOTARIO



DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO

RAZON : MEDIANTE RESOLUCION NO. SC- IRA- 14- 186 EMITIDA POR LA DRA. ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA , INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SUELECTRICA CIA. LTDA.TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA CELEBRADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE FECHA EL 23 DE ABRIL DEL 2014 , FOLIO 10199 , ESCRITURA NO. 1704, TOMO 21 .-SEGÚN DOCUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO.- AMBATO 06 DE MAYO DEL 2014.



DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA.

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO



LAHORA

LO QUE NECESITAS SABER

50c

52 PAGINAS

Tungurahua

MAXIMO DE MAYO DE 2014

CIUDAD

La Hora



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUELECTRICA CIA. LTDA..

La compañía **SUELECTRICA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón AMBATO**, el 23/04/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRA-14-186

- 1.- DOMICILIO: Cantón AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SUMINISTROS, MATERIALES, EQUIPOS, Y MAQUINARIA ELÉCTRICA,...

Ambato, 30 ABR. 2014

Alexandra Espín Rivadeneira
Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 130184484-4

CEDELA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
CORDOVA PAZMIÑO
MONICA DEL CARMEN
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1984-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JOSE RICARDO
PICO CALVACHE

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
NEGOCIO PROPIO

V4443V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDOVA HOMERO FILIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAZMIÑO MARIA ALEJANDRINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-04-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-01

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRENTE AL CEDULADO



016373236

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013

ELECCIONES SECCIONALES 20- FEB- 2014

013 - 0107

1301844844

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

CORDOVA PAZMIÑO MONICA DEL CARMEN

TUNGURAHUA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

LA MATRIZ

AMBATO

PARROQUIA

0

CANTÓN

ZONA

ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 130013957-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICO NAVAS ABRAHAM MARIA JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
PILAHUIN

FECHA DE NACIMIENTO 1930-05-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL VIUDO
MARIANA CALVACHE



INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PICO JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVAS ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-04-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-01

V2443V4442



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE TUNGURAHUA
ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

037

037 - 0123

1300139576

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
PICO NAVAS ABRAHAM MARIA JOSE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MATRIZ
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

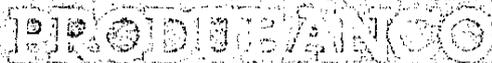
SE OTORGÓ ANTE MÍ LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA SRS . PICO NAVAS ABAHAM MARIA JOSÉ Y CORDOVA PAZMIÑO MONICA DEL CARMEN, Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTÁ TERCERA COPIA CERTIFICADA, HOY DÍA 23 DE ABRIL DEL 2014.

[Signature]
DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA.

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO



Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO


CERTIFICACION

09

Número Operación **CIC105000006930**

Hemos recibido de

Nombre
 PICO NAVAS ABRAHAM MARIA JOSE
 CORDOVA PAZMIÑO MONICA DEL CARMEN

Aporte
 200.00

200.00

Total

400.00

La suma de :

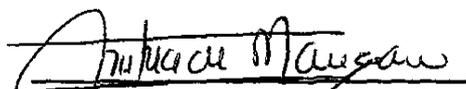
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :
SUELECTRICA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y ~~Nombre~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~debidamente~~ ~~inscritos~~ y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la ~~COMPANIA~~ ~~DE~~ ~~RESPONSABILIDAD~~ ~~LIMITADA~~ deberán entregar al Banco el presente certificado origina ~~protocolos~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~autorización~~ otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presente para la aprobación.

Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION SA.
 FIRMA AUTORIZADA

AMBATO

jueves, marzo 27, 2014

FECHA


 Dr. Wilson Ramiro Mayorga
 NOTARIO PRIMERO
 CANTON AMBATO

Página 1 de 1

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUERE PRESENTADO Y EXHIBIDO.....
 Ambato _____



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC-IRA-14-

47

Ambato, 30 ABR. 2014

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUELECTRICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO